

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo por el Ministerio de Fomento se nombre una Comisión con carácter de "Junta reguladora e inspectora", formada por los señores que se mencionan, que ordene y regule cuanto se refiera a las aplicaciones y nuevas instalaciones de las fábricas de cemento.—Página 209.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 210.  
Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Pascuala María Bur-

gos y Fernández, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Páginas 210 y 211.  
Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial de Telégrafos D. Felipe Fernández Herradon.—Página 211.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes aprobando las actas de los Jurados Nacionales que se indican, y concediendo los premios que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 211 y 212.  
Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Gregorio Canas Guerrero, contra la Real orden de este Departamento de 19 de Junio de 1925.—Página 212.

#### Ministerio de Fomento.

Reales órdenes designando para el cargo de Vocales en el Consejo Superior de Ferrocarriles, con las representaciones que se expresan, a

los señores que se mencionan.—Páginas 212 y 213.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se indican las autorizaciones que se expresan, Páginas 213 a 217.

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.**  
Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 217.

**HACIENDA.**—Continuación de los modelos correspondientes al Estatuto de Recaudación, publicado en la GACETA de 29 de Diciembre último.—Página 218.

**ECONOMÍA NACIONAL.**—Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los mercados del Estado durante el presente año.—Página 222.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: La notable intensificación del consumo del cemento "Portland" ha dado lugar a un notable estímulo industrial significado en un gran número de peticiones de ampliación de fábricas existente y de instalaciones de otras nuevas, lo que obliga a una especial acción reguladora; mas si la regulación de las industrias, que se ha estimado siempre pertinente para evitar la

asfixia ruinosa de las mismas, se ha hecho hasta ahora por el Comité Regulador de la Industria en el Consejo de la Economía Nacional, la índole especial de este producto, el carácter de primer consumidor que tiene el Estado y su directa relación con las obras públicas, establece una conexión especial con el Ministerio de Fomento que aconseja que las funciones del Comité Regulador se ejerzan por una Junta similar creada en dicho Ministerio.

Esta Junta deberá intervenir en cuanto a las capacidades y distribución geográfica de las nuevas fábricas se refiera, así como en lo relativo a la cuantía de las ampliaciones que a las actuales deban concederse; pero al propio tiempo será lógico que pueda ejercer una misión definida en la vigilancia de las calidades, condiciones de la aplicación, regulación de precios y facilidades de expansión o contracción

que deban preverse, tratando de este modo de ejercer un asesoramiento técnico, económico y tutelar que permita la más útil ordenación y regulación de las industrias, compatible con la libertad industrial y comercial de los fabricantes y consumidores.

En mérito de lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 105

A propuesta del Presidente de M Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo primero. Por el Ministerio de Fomento se ordenará y regu-

lará cuanto a las aplicaciones y nuevas instalaciones de las fábricas de cemento "Portland" se refiera, así como a lo que pueda guardar relación con su calidad y precio, atendiendo de modo especial a las exigencias del consumo y a su distribución geográfica, fundando sus propuestas en la debida armonía de estos extremos, con la actual concentración y organización de los centros productores instalados hasta el día.

Artículo 2.º Para preparación de cuentas disposiciones deban dictarse por el Ministerio de Fomento, a los fines expresados en el artículo primero, se nombrará por dicho Ministerio una Comisión asesora, con carácter de "Junta reguladora e inspectora", que estará formada por tres representantes técnicos del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de Economía Nacional propuesto por el Ministro del ramo, tres representantes industriales, fabricantes de cemento, y tres representantes de los elementos constructores, elegidos entre los distintos sectores de la construcción de Obras públicas y particulares, debiendo figurar algún Arquitecto.

Artículo 3.º Esta Junta reguladora e inspectora informará y propondrá al Ministro de Fomento cuanto se relacione con los conceptos siguientes:

Ampliaciones de fábricas actuales.

Solicitudes de nuevas fábricas a instalar, proponiendo el lugar geográfico y la capacidad.

Propuestas de nuevas fábricas a iniciativa de la propia Administración o de algunos de los Centros delegados de la misma.

Fijación de los cupos de producción de las distintas fábricas y propuestas de modificaciones.

Vigilancia de las calidades y propuesta de sanciones o de preferencias para nuevas peticiones, según los resultados estadísticos de análisis y experiencias.

Normas convenientes de distribución de los productos.

Estudio de los precios de venta y medidas preventivas o coercitivas que regulen las condiciones del mercado.

Cuantas propuestas estime conveniente para mejorar los productos y las condiciones de su empleo, tanto técnicas como económicas.

Las modificaciones convenientes a los pliegos de condiciones técnicas y a los económicos para la admisión de los cementos,

Artículo 4.º Al informar y proponer sobre cuanto se refiere a las ampliaciones de las fábricas existentes, así como a las nuevas instalaciones, deberá tener en cuenta la distribución geográfica del consumo y su relación con la densidad de producción actual para lograr la más económica distribución y ahorro de transportes innecesarios, debiendo a su vez expresar la proporción de aumento o disminución que se deberá conceder o a que deberán estar dispuestos los fabricantes respecto a las capacidades concedidas, cuando el aumento o disminución sensible del consumo así lo aconsejen.

Artículo 5.º Cuando a propuesta de algún Centro administrativo se considere conveniente la construcción de una nueva fábrica en un lugar determinado, la Junta propondrá las condiciones del concurso que deba abrirse para su concesión y las preferencias que en relación con lo que se previene en el artículo noveno de este Real decreto deban tenerse en cuenta.

Artículo 6.º Esta Comisión deberá llevar una estadística detallada de los resultados de los análisis y experiencias de todas las marcas nacionales, para cuyo objeto podrán usar todos los laboratorios oficiales o proponer la creación de alguno nuevo con carácter central, así como solicitar de todas las obras del Estado o de particulares referencias experimentales.

Artículo 7.º En su Memoria anual o siempre que lo estime oportuno, podrá proponer cuanto crea conveniente al interés público, respecto al acoplamiento de nuestra Industria a los adelantos reconocidos en otros países y a los que algún fabricante logre comprobar en el nuestro.

Artículo 8.º En cuantas ocasiones estime que las exigencias que en relación con los precios de ventas tengan los fabricantes, sean exagerados respecto al beneficio legítimo, o que por defectos de distribución se encarezcan indebidamente los transportes, deberá proponer los medios de intervención o regulación de precios que estime conveniente y compatibles con la libertad individual del fabricante.

Artículo 9.º Propondrá al Ministro de Fomento las referencias que deban tenerse en cuenta, tanto en los concursos como en las concesiones para nuevas instalaciones a favor de los fabricantes cuyos cementos merezcan especial clasificación por la bondad de sus productos y las características de suministro.

Artículo 10. Deberá proponer la

exclusión en los concursos de los cementos de ciertas marcas, cuyos análisis y resultados experimentales así lo aconsejen.

Artículo 11. Podrá proponer inspecciones especiales a determinadas fábricas para esclarecer las deficiencias que se observen y que puedan ser objeto de sanciones; así como para la comprobación del respeto a los cupos concedidos.

Artículo 12. El Ministro de Fomento aprobará el Reglamento de la Junta, que deberá ser nombrada en el término de ocho días, así como los emolumentos que deberán percibir y la forma de atender a todos los gastos que su funcionamiento ocasione.

Dado en Palacio a 5 de Enero de 1929.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 23.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.295, de 29 de Noviembre último al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Delfín Lanuza y Gil, con destino en San Juan del Puerto, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

#### Núm. 24.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cua-

renta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.000 pesetas, de Telégrafos, con destino en el Centro de Madrid, doña Pascuala María Burgos y Fernández.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

#### Núm. 25.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Felipe Fernández Herradón, con destino en Villagarcía, quien deberá ser baja en el servicio activo con fecha 1.º del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Visto el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado, fecha 4 de los corrientes, que fué nombrado por Real orden de 30 del pasado Noviembre y quedó constituido por los señores D. Tomás Campuzano, D. Enrique Vaquer y D. Angel Vegue; y

Resultando que en dicha acta se propone la adjudicación del premio de 3.000 pesetas, correspondiente al tema de Título de Doctor, al proyecto presentado por D. Francisco Esteve Botey:

Resultando que el Jurado, en su segundo acuerdo, declara que no hay, a su parecer, en los restantes

temas ningún trabajo con mérito suficiente para ser premiado con la cantidad total, y que atendiendo al propósito alentador de estos Concursos, expresado en la base (F) de las generales, propone se concedan dos recompensas menores: una de 500 pesetas a otro proyecto de don Francisco Esteve Botey y otra de 300 al de D. Germán Martín:

Resultando que los acuerdos que constituyen la propuesta del Jurado han sido tomados por unanimidad:

Considerando que la disminución de las recompensas anunciadas en la Convocatoria está prevista y autorizada por la base (F) a que se refiere la propuesta del Jurado:

Considerando que la declaración que se hace en las bases de este Concurso, relativa a que las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado, únicamente puede referirse a las que merecieron el premio en su totalidad, ya que el Estado tampoco puede aprovechar proyectos que no hubieren recibido la máxima aprobación del Jurado:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de este Concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso Nacional de Grabado de 1928.

2.º Se concede un premio de 3.000 pesetas al proyecto de Título de Doctor, presentado por D. Francisco Esteve Botey, el cual proyecto queda de propiedad del Estado.

3.º Se adjudica asimismo, a don Francisco Esteve Botey una recompensa de 500 pesetas por otro proyecto presentado, y una de 300 pesetas a D. Germán Martín por el suyo, los cuales podrán ser retirados por sus autores de la Secretaría de los Concursos.

4.º Las mencionadas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo, el cual Jurado quedó constituido por los Sres. D. Francisco Alcántara, D. Pedro María de Artiñano y don Juan José García:

Resultando que en dicha acta, fecha 7 de los corrientes, se propone por unanimidad:

1.º Que se adjudiquen los premios del tema (A), Modelo de encuadernaciones: el de 1.500 pesetas, a dos de los presentados por doña Matilde Calvo Rodero, por las obras tituladas "Contes Mille et une Nuits" y "Jardines de España"; el de 500 pesetas, a la encuadernación de "Cuentos de Poltoto", presentada bajo el lema "Guadalupe", por D. Germán Gil Losilla.

2.º Que no se otorguen en su totalidad los premios con que estaba dotado el tema (B), y que con arreglo a lo dispuesto y autorizado por la base (F) de las generales de la Convocatoria, se concedan dos recompensas menores: una de 600 pesetas al autor de "Frontal de Altar", y otra, de 500 pesetas, a D. Ramón Martín de la Arena, por su paramento presentado; y

3.º Que tampoco se adjudique totalmente el premio del tema de Cerámica y si una recompensa de 1.000 pesetas a D. Arturo Almor, por su medallón de asunto de un cuadro de Goya:

Considerando que la disminución de los premios se halla prevista y autorizada por la base (F) de la Convocatoria:

Considerando que la declaración consignada en el número quinto de las cláusulas del Concurso de Arte Decorativo, relativa a que las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado, únicamente puede referirse a las que merecieron la cantidad total prometida y anunciada en la Convocatoria:

Considerando que se han cumplido todos los trámites de este Concurso, y que el acta ha sido aprobada por unanimidad del Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo de 1928.

2.º Se conceden los premios del tema de Encuadernaciones: el de 1.500 pesetas, a doña Matilde Calvo Rodero, y el de 500 pesetas, a D. Germán Gil Losilla.

3.º Se otorga una recompensa de 600 pesetas al autor de "Frontal de Altar", y otra de 500 al trabajo de don

Ramón Marín de la Arca; entróbas obras presentadas al tema (B).

4.º Asimismo se adjudica una recompensa de 1.000 pesetas al medallón presentado por D. Arturo Almor, al tema Cerámica.

5.º Quedan de propiedad del Estado las obras premiadas de doña Matilde Calvo Rodero y de D. Germán Gil Lospilla; las restantes que han sido recompensadas podrán ser retiradas por sus autores.

6.º Las mencionadas cantidades serán abonadas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron consignados, con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música, fecha 9 del actual, constituido por los señores D. Antonio Fernández Bordas, D. Rogelio del Villar y D. Manuel Palau:

Resultando que en la indicada acta el Jurado propone por unanimidad que se adjudique el premio de 5.000 pesetas con que está dotado el tema (a) "Suite o poema sinfónico inspirado en el ambiente de la época de Goya" al trabajo titulado "Pinceladas goyescas", de D. José Moreno Gans:

Resultando que dicho Jurado no encuentra entre las obras presentadas al tema (b) ninguna merecedora del premio con que estaba dotado, y acogiendo a las facultades que le otorga la base general f) de la convocatoria, propone que se transfiera dicho premio de 3.000 pesetas al tema (a) y que se adjudique a D. Amadeo Cusco Panadés, por su poema psíquico presentado bajo el tema "Goya":

Considerando que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad, ajustándose en todo a las bases de la convocatoria de este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado concediendo el premio de 5.000 pesetas a D. José Moreno Gans, por su trabajo titulado "Pinceladas Goyescas".

2.º Que las 3.000 pesetas con que estaba dotado el tema (b) se transfieran al tema (a) y se concedan a don Amadeo Cusco Panadés, por su poema psíquico presentado bajo el tema "Goya".

3.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Que todos los trabajos presentados se expongan, durante quince días, en la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación, para que, conocido el fallo, pueda, el que lo desee, leer, estudiar y comparar los méritos de los trabajos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura, fecha 22 del actual, constituido por los señores D. Julio Casares, D. Antonio Méndez Casal y D. Nicolás González Ruiz:

Resultando que en la indicada acta el Jurado propone por unanimidad que se conceda el premio de 6.000 pesetas a D. José Montero Alonso por su obra presentada bajo el tema "Yo guardo con amor un libro viejo":

Resultando que entre las obras presentadas al tema (b), "Semblanza de Goya", no encuentra dicho Jurado ninguna obra merecedora del premio de 2.000 pesetas, con que estaba dotado, acogiendo a la base general f), propone que se transfiera al tema (a) y se concedan las 2.000 pesetas a D. Santiago Hernández:

Considerando que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad y se ajustan en un todo a las bases reguladoras de estos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura del año actual, otorgándose el premio de 6.000 pesetas, con que está dotado el tema (a), a la obra presentada bajo el tema "Yo guardo con amor un libro viejo", cuyo autor re-

sulta ser D. José Montero Alonso.

2.º Que las 2.000 pesetas con que está dotado el tema (b) se transfieran al tema (a) y se concedan a la obra número 13, original de D. Santiago Hernández.

3.º Que las mencionadas cantidades sean abonadas a los autores premiados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le fueron librados, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por don Gregorio Canas Guerrero contra la Real orden de este Departamento, fecha 19 de Junio de 1925, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Gregorio Canas Guerrero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de Junio de 1925, que declaramos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto fallo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Habiendo correspondido cesar en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, de acuerdo con el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, que reorganizó aquel orga-

nismo, al representante de los usuarios del ferrocarril D. Francisco Marín, Marqués de la Frontera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar de nuevo al citado Sr. D. Francisco Marín, Marqués de la Frontera, Secretario de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para que ostente la quinta representación de la Delegación de usuarios en ese Consejo Superior de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 10.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 22 del corriente, se ha servido designar de nuevo a D. Antonio Fernández Valmayor, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, para el cargo de Vocal de ese Consejo Superior de Ferrocarriles, con la misma representación del citado Ministerio, que venía ostentando y en la que le correspondió cesar por sorteo, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1924, que también autoriza la reelección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Núm. 11.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Provisión en Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado, se ha servido designar de nuevo al Ingeniero industrial D. José Antonio de Artigas para el cargo de Vocal de ese Consejo Superior de Ferrocarriles, con la misma representación del citado Ministerio que venía ostentando y en la que le correspondió cesar por sorteo, con arreglo al artículo 3.º del Real de-

creto de 17 de Diciembre de 1924, que también autoriza la reelección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 6.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Autógena, Fernández de Castro y Compañía, Sociedad en comandita", de Barcelona, autorización para instalar la industria de fabricación de muebles de acero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 7.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Sáinz Malzarraga, de Bilbao, autorización para constitución de Sociedad e instalación por la misma de una factoría para la producción de bacalao curado, aceite de hígado de bacalao y sus derivados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Porta Sanmartín, de Valencia, autorización para instalar maquinaria con destino a la fabricación de tejas planas de cemento y bloques de yeso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hermanos Cayón y Kopp", de Segovia, autorización para perfeccionar, en su almacén de vidrios y cristales planos, el procedimiento actual de corte, cantado y pulido a mano, sustituyéndole por procedimientos mecánicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Segovia.

Núm. 10.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Niubó Casals, de Valls (Tarragona), autorización para instalar una fábrica de mosaicos y artículos similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

## Núm. 11.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Mondedeu, de Alcora (Castellón), autorización para ampliar su fábrica de azulejos con la instalación de dos hornos. Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía de Castellón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

## Núm. 12.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Balmaño Ros, de San Feliú de Guixols, autorización para instalar en su fábrica de tapones de Santa Cristina de Gro (Gerona) dos máquinas de hacer tapones a mano de las llamadas de "gariopa" y otra de barrina para elaborar tapones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

## Núm. 13.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Clos Quera, de Aguilana (Gerona), autorización para instalar una fábrica de cuadros de corcho elaborados a mano con cuchillas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

## Núm. 14.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Lucía Garrido, de Linares (Jaén), autorización para una fábrica de aceite de orujo por el procedimiento del disolvente ininflamable Tri Wraerer, con el informe favorable por la Comisión mixta del aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

## Núm. 15.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Creus Peraferrer, de Llagostera (Gerona), autorización para instalar una fábrica de tapones de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

## Núm. 16.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Viuda de Cortabarría, de Bilbao, autorización para trasladar su fábrica de orfebrería de metal plateado de dicha capital a la finca de su propiedad denominada Zabalar (Alava).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## Núm. 17.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, autorización para fabricar en sus talleres de Zorroza eyectores, bombas con sus accesorios y aparatos de enfrenamiento para material de ferrocarriles y tranvías.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## Núm. 18.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Piñol, de Barcelona, autorización para instalar dos máquinas para trabajar alambre y otra instalación para el galvanizado, con destino todo a fabricar sujetadores de placas para techados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 19.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Bonneau, de Barcelona, autorización para instalar en los alrededores de dicha población una industria destinada a la obtención de aleaciones fusibles, em-

pleando como primera materia envases usados y plomo viejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 20.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Esmaltería Española de Codballa y Casacuberta, S. en C., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de baterías de cocina, ajuar de casa y demás artículos de plancha de hierro esmaltados una prensa de embutir destinada a la fabricación de artículos indicados, en sustitución de otra que se halla en mal estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 21.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Constructora Montañesa", de Santander, autorización para sustituir en su fábrica de aparatos de pesar, varias máquinas ampliando el local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

#### Núm. 22.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la "Sociedad Española de Arcas Inyulnerables", de Barcelona,

autorización para instalar una nueva industria destinada a la fabricación de toda clase de muebles de plancha de acero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 23.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Alonso Sancho, de Madrid, autorización para instalar un taller para construcción de trabajos de cerrajería artística para obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 24.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martí Arxé y Amille, de Barcelona, autorización para instalar una sierra cinta, una taladradora mecánica, un compresor de aire, dos grupos de bomba mecánica y siete motores eléctricos, que ha adquirido de D. Jacinto Viñas, como elementos de fabricación de anuncios luminosos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 25.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amadeo Delaunet y Esnaola, de San Sebastián, autorización para instalar un torno automático para barra, dos tornos de centrar y un ta-

ladro triple, para mejorar su producción sin aumentarla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### Núm. 26.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a R. Massó y Compañía, de Barcelona, autorización para instalar un molino para la preparación de pigmentos para la curtién.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 27.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Industrial Latina de Electricidad aplicada", de Barcelona, autorización para instalar un taller de un cortador prensa a mano, una máquina de gravar, dos maquinillas de roscar, una curvadora de chapas, una plegadora de chapas, una bordonera y dos pequeños hornos a gas para el templado de las herramientas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 28.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Talleres del Astillero, Sociedad Anónima", de Santander, autorización para construir aviones de tipo Junkers. Informado favorablemente

por la Dirección de Aeronáutica Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 29.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santiago Sánchez Quiñones, de Madrid, autorización para instalar en su fábrica de accesorios para aviación la industria de fabricación de cordón amortiguador (cable sandow), instalando la correspondiente maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 30.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Montilla y Benítez, de Jaén, autorización para trasladar a Jaén la industria de carbón conglomerado que ha adquirido de don Mariano Rivas Cantón, de Granada, e instalación de un tonel más de una capacidad de 150 a 200 kilos accionado por un motor eléctrico de dos caballos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Alvear y Gómez de la Cortina, de Montilla (Córdoba), autorización para ampliar su

fábrica molino aceitero, con la instalación de un aparato para extracción de aceites de orujo, con capacidad para tratar diariamente 10.000 kilos de orujo. Informado favorablemente por la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando Gómez Urbarri, de Barcelona, autorización para instalar en Chilluevar (Jaén), una fábrica de extracción de aceite de orujo con una capacidad de producción de unos 10.000 kilos diarios, con informe favorable de la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Miralles Llopiz, de Valencia, autorización para reanudar la fabricación de aceite de cacahuet, con informe favorable de la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

conceder a doña Carmen Urbarri y Castilla, de Cazoria (Jaén), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo en la finca de su propiedad "La Almedina", con una capacidad de 5.000 kilos de orujo al día, con informe favorable de la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Triguero Felipe, de Villacofias (Toledo), autorización para instalar una fábrica de aceite de orujo para aprovechar los residuos de su fábrica de aceite de oliva, con informe favorable de la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 36.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Montero Melgar, de Puente Genil (Córdoba), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, exclusivamente para trabajar el que producen las fábricas de aceites de oliva de su propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Palomar Olivas, de Guareña (Badajoz), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo de aceituna, con informe favorable de la Comisión mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

#### Núm. 38.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Soler Serra, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica para la obtención de zumo de frutas concentrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 39.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Murcia García, de Málaga, autorización para instalar una fábrica de perfumería general a base de esencias naturales, con especialidad en agua de baño y jabones líquidos y desinfectantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

#### Núm. 40.

Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julián Planelles Ripoll, de Madrid, autorización para la constitución de Sociedad para la fabricación de todos los productos oficinales, farmacéuticos y de los alcaloides naturales y sintéticos comprendidos en la ley de Tóxicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 41.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Darder Rodés, de Barcelona, autorización para instalar una fábrica de barnices, colas vegetales, caseína y resinas sintéticas, materias plásticas y barnices derivados de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 42.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrias y Manufacturas, S. A., de Barcelona, autorización para dedicarse, en la fábrica que tiene establecida en Santa Coloma de Gramanet, a la fabricación de una estucatina imitación de la piedra, instalando un aparato amasador y una cuba agitadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 43.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Amador Navarro, de Monóvar (Alicante), autorización para instalar en su fábrica de jabón una instalación para obtener glicerina por la saponificación de los aceites y grasas empleados en su fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El consulado de España en Rosario de Santa Fe, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Forcada Guerrero, ocurrido el día 1.º de Noviembre de 1927 en Concepción del Uruguay.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Abdón Pérez Rodríguez, ocurrido en Menzes, provincia de Lanas, el 24 de Noviembre de 1925, y Manuel Flano Espinosa, ocurrido el 2 de Marzo de 1927 en el Hospital de aquella población.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

El Consulado de España en Matanzas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Martínez Lorenzo, ocurrido el día 30 de Noviembre de 1928, en el Hospital civil de dicha ciudad.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Secretario general, Palacios.

## MINISTERIO

## Modelos correspondientes al Estatuto de Recaudación,

Provincia de .....

Cuota que rinde al señor Tesorero-Contador de esta provincia el Recaudador D. ....

FECHA o los cargos	CONCEPTO DE LOS CARGOS	CARGO				Realizados por dichas entidades durante el semestre			
		Pendiente en fin de cuenta anterior		Recibidos durante el semestre a que se contrae la cuenta		TOTAL CARGO			
		Número de certificaciones ..	Pesetas	Número de certificaciones ..	Pesetas	Número de certificaciones ..	Pesetas	Número de certificaciones ..	Pesetas
	EJERCICIO DE 1922-23								
	Responsables directos (1) .....	3	1.325,40	»	»	3	1.325,40	1	425,40
	Particulares..... { Derechos reales .....	3	105,68	2	273,10	5	378,78	2	273,10
	Industrial .....	7	5.831,25	2	783,75	9	6.615,00	2	325,50
	Utilidades .....	14	9.293,50	3	1.126,25	17	10.419,75	7	5.426,30
	Primeros y segundos contribuyentes .....	5	250,00	»	»	5	250,00	»	»
	TOTAL.....	32	16.805,83	7	2.183,10	39	18.988,93	12	6.450,30
	EJERCICIO DE 1923-24								
	Responsables directos (1) .....	6	2.650,80	»	»	6	2.650,80	2	850,80
	Particulares..... { Derechos reales .....	6	211,36	4	646,20	10	757,56	7	546,20
	Industrial .....	14	11.662,50	4	1.567,50	18	13.230,00	4	651,00
	Utilidades .....	28	18.587,00	6	1.252,50	34	20.839,50	14	10.852,60
	Primeros y segundos contribuyentes .....	10	500,00	»	»	10	500,00	»	»
	TOTAL.....	64	33.611,66	14	3.366,20	78	37.977,86	24	12.900,60
	1922-23 .....	32	16.805,83	7	2.183,10	39	18.988,93	12	6.450,00
	1923-24 .....	64	33.611,66	14	3.366,20	78	37.977,86	24	12.900,60
	TOTAL.....	96	50.417,49	21	5.549,30	117	56.966,79	36	19.350,90
	Responsables directos (1) .....	9	3.976,20	»	»	9	3.976,20	3	1.276,20
	Particulares..... { Derechos reales .....	9	317,04	6	819,30	15	1.136,34	6	819,30
	Industrial .....	21	17.493,75	6	2.351,25	27	19.845,00	6	976,50
	Utilidades .....	42	27.880,50	9	2.378,75	51	31.259,25	21	16.278,90
	Primeros y segundos contribuyentes .....	15	750,00	»	»	15	750,00	»	»
	TOTAL .....	96	50.417,49	21	5.549,30	117	56.966,79	36	19.350,90

(1) Sepárense por clases.

# DE HACIENDA

publicado en la GACETA del día 29 de Diciembre.

Modelo núm. 43 (Artículo 224 del Estatuto)

Zona de .....

De la zona expresada, por valores en certificaciones de débito, correspondiente al ..... semestre de 192.....-2.....

(Continuación de la GACETA núm. 6.)

## DATA

### DEVUELTOS A TESORERIA-CONTADURIA

Con embargo de rentas para que la Tesorería continúe la gestión de cobro		Con expedientes de fallidos		Con expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda		Por bajas comunicadas		Para subsanar defectos, ampliar datos o transmitir a otras provincias		En suspenso el		Procedimiento		TOTAL DATA		Existencias en poder de dichas entidades para el semestre siguiente	
Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas	Número de certificaciones...	Pesetas
»	»	» 3	105,68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	425,40	2	900,40
»	»	» 1	750,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	378,78	»	»
» 2	973,80	» 1	225,00	»	»	»	»	» 1	1.327,50	»	»	» 1	100,00	5	2.503,00	4	4.112,00
» 1	37,50	»	»	» 2	75,00	»	»	»	»	»	»	»	»	10	6.625,10	7	3.794,65
» 3	1.011,30	» 5	1.080,68	» 2	75,00	»	»	»	»	»	»	»	»	3	112,50	2	137,50
»	»	» 6	211,36	»	»	»	»	» 1	1.327,50	»	»	» 1	100,00	24	10.044,78	15	8.944,15
»	»	» 2	1.500,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	850,80	4	1.800,00
» 4	1.947,60	» 2	450,00	»	»	»	»	» 2	2.655,00	»	»	» 2	200,00	10	757,56	»	»
» 2	75,00	»	»	» 4	150,00	»	»	»	»	»	»	»	»	10	5.006,00	8	8.224,00
» 6	2.022,60	» 10	2.161,36	» 4	150,00	»	»	»	»	»	»	»	»	20	13.250,20	14	7.589,30
								» 2	2.655,00	»	»	» 2	200,00	6	225,00	4	275,00
														48	20.089,56	30	17.883,30
<b>RESUMEN POR AÑOS</b>																	
» 3	1.011,30	» 5	1.080,68	» 2	75,00	»	»	» 1	1.327,50	»	»	» 1	100,00	24	10.044,78	15	8.944,15
» 6	2.022,60	» 10	2.161,36	» 4	150,00	»	»	» 2	2.655,00	»	»	» 2	200,00	48	20.089,56	30	17.883,30
» 9	3.033,90	» 15	3.242,04	» 6	225,00	»	»	» 3	3.982,50	»	»	» 3	300,00	72	30.134,34	45	26.832,45
<b>RESUMEN POR CONCEPTOS</b>																	
»	»	» 9	317,04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1.276,20	6	2.700,00
»	»	» 3	2.250,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1.136,34	»	»
»	»	» 3	675,00	»	»	»	»	» 3	3.982,50	»	»	» 3	300,00	15	7.509,00	12	12.336,00
» 6	2.021,40	» 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	19.875,30	21	11.383,95
» 3	112,50	»	»	» 6	225,00	»	»	»	»	»	»	»	»	9	337,50	6	412,50
» 9	3.033,90	» 15	3.242,04	» 6	225,00	»	»	» 3	3.982,50	»	»	» 3	300,00	72	30.134,34	45	26.832,45

**Sr. Tesorero-Contador:**

Los que escriben, que forman la Comisión designada para la liquidación a que se contrae la presente cuenta, han procedido a comprobar todas sus partidas con los antecedentes obrantes en estas oficinas de Hacienda y con las relaciones que las justifican, así como éstas con sus respectivos comprobantes, que han sido devueltos al Recaudador después de suscribir la diligencia pertinente en cada relación, y a verificar las operaciones aritméticas, y del conjunto de su trabajo estiman que dicha cuenta es conforme (2), por lo que proponen a V. S. que le preste su aprobación por la suma igual en Cargo y Data totales de ..... pesetas.

Del examen de los expedientes ejecutivos, e independientemente de las notas suscritas en cada uno de ellos, resulta en general ..... por lo que proponen a V. S.

V. S. acordará.

(Firma.)

(Firma.)

..... de ..... de 19.....

El Tesorero-Contador que suscribe, en vista de la precedente propuesta, acuerda: 1.º Aprobar esta cuenta por un importe total igual en Cargo y Data (rectificado) de ..... pesetas. 2.º Por la gestión en ejecutiva (lo que proceda según el resultado general del examen de expedientes).

(Sello.)

(Firma.)

DILIGENCIA.—Para hacer constar que los desniveles parciales que contiene esta cuenta por mala aplicación de los ingresos han sido subsanados mediante las operaciones virtuales de contabilidad, ..... de ..... de 19.....

(Sello.)

EL TESORERO-CONTADOR,

(Firma.)

NOTAS.—(1) Los desniveles parciales que se indican en este modelo por indebida aplicación de concepto contributivo o de ejercicio deben evitarse en lo posible por los Recaudadores; mas, si se producen, las Tesorerías-Contadurías, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la cuenta, deberán restablecer la normalidad de aplicación mediante los mandamientos de ingreso y pago en formalización necesaria.

(2) O, en otro caso, los reparos que mereciese la cuenta: a) Si se rechazan recibos pendientes de cobro por estar firmados, raspados o enmendados, se hará constar el importe del ingreso, que habrá de efectuar el Recaudador para nivelar en total la cuenta. b) Del mismo modo, si le faltase o rechazase alguna partida de Data en el momento de la cuenta; pues los que se rechacen por injustificación del expediente deberán constituir nuevo cargo al Recaudador. c) Si, por el contrario, excediese la Data del Cargo por abundancia de ingresos, se dispondrá la inmediata devolución de los indebidos a su aplicación virtual a nueva cuenta. En todo caso se establecerá el equilibrio de Cargo y Data para que la cuenta, en su total, esté nivelada, consiguiendo siempre la cantidad verificada por que haya de ser aprobada.

Modelo núm. 43 (Artículo 245 del Estatuto)

Tesorería-Contaduría de la provincia de.....

Año económico de.....

Liquidación formada según el artículo 245 del Estatuto de recaudación para premios, en su caso, la buena gestión de los recaudadores o arrendatarios del servicio recaudatorio.

ZONA	(1)	Antecedentes del bienio anterior				Año económico próximo pasado				Recompensas		
		(3) Pesetas	(4) Pesetas	(5) Pesetas	(6) Pesetas	(7) Pesetas	(8) Pesetas	(9)	(10)	(11) Pesetas	(12) Pesetas	
NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	(2)	Promedio de todos los castros de voluntaria en el bienio	Promedio de los castros de voluntaria obtenida en el bienio	Promedio de los castros de voluntaria con relación con la 3	Importe de los cargos de voluntaria	Importe de los cargos de voluntaria	Importe de los cargos de voluntaria con relación con la 6	CAUSA DE LA MISMA	Tipo del premio de premio de co- trauza asig- nado a la zona	Aplicación de los premios de premio de co- trauza asig- nado a la zona		
1.º de la capital . . . . .	D. . . . .	773.650,07	418.113,14	54.044	894.150,06	680.015,34	76.051	Aumentar el 15 % . . . . .	2	13.600,30	3.400,07	
2.º de idem . . . . .	» . . . . .	402.551,15	345.380,15	85.301	527.111,45	500.766,28	95.002	Teniendo el 85 llega al 95 %	3	15.022,99	3.755,74	
» . . . . .	» . . . . .	600.000,00	564.000,00	94.000	751.400,36	713.830,34	95.000	Teniendo el 90 llega al 95 %	2,50	17.845,75	4.461,43	
» . . . . .	» . . . . .	357.650,50	324.032,77	95.102	422.050,15	401.264,18	95.075	Mantener o superar a 95 %	3	12.037,92	3.009,43	
	<b>SUMA</b> . . . . .											14.636,72

El Tesorero-Contador que suscribe certifica de la exactitud de los precedentes datos y operaciones y de que los expresados recaudadores o arrendatarios no han sido objeto de corrección alguna en el último año económico.

V.º B.º: Intervenido, conforme:

EL INTERVENITOR, DELEGADO DEL TRIBUNAL SUPLENTE,

EL TESORERO-CONTADOR,

(Calle de la Delegación.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1929. (1)

### I

#### PRODUCTOS NATURALES

1. Maderas exóticas.
2. Maderas de nogal para escalones, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
3. Carbón para uso de la navegación de altura de los buques de combate.
4. Goma arábiga en terrón.
5. Nitrato de sosa de Chile.
6. Algodón en bruto de fibra corta.
7. Puzolanas.

### II

#### PRODUCTOS METALÚRGICOS

##### A).—Hierros y aceros.

8. Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.
9. Ferroleaciones, exceptuadas las de ferromanganeso y ferrosilicio.
10. Blindajes de todas clases.
11. Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.
12. Idem, id., id., en U, de más de 600 milímetros de lado mayor.
13. Idem, id., id., en L, de más de 300 milímetros de lado mayor.
14. Idem, id., id., en T, de más de 200 milímetros de lado mayor.
15. Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
16. Anclas forjadas para buques.
17. Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.
18. Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de menos de medio milímetro de espesor.
19. Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

##### B).—Otros metales y aleaciones.

20. Estaño en panes.
21. Níquel en panes, planchas, hilos o tubos, sea o no comprimido.
22. Platino en planchas, hilos o tubos.
23. Tubos de latón o de cobre esmerilado sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.
24. Planchas laminadas especiales para condensadores de máquinas marinas.
25. Tubos metálicos flexibles o articulados.

(1) Los interesados, en sus reclamaciones, tendrán que demostrar su condición de productor español con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

26. Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

27. Soldadura de plata en chapas.

### III

#### Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

28. Equipos para coches automotores de ferrocarril con motor Diessel o semi-Diessel.
29. Motores de aceites pesados (Diessel o semi-Diessel) para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados.
30. Motores de gas de potencia superior a 300 caballos.
31. Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
32. Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.
33. Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.
34. Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.
35. Máquinas de torcular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.
36. Hileras para estirar metales laminados.
37. Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
38. Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
39. Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.
40. Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descargas y vuelcos automáticos.
41. Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas de campaña.
42. Hornos de hierro tubulares y de otros sistemas, para la cocción de pan en los Establecimientos de Intendencia.
43. Quebrantarrocas y perforadoras.
44. Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.
45. Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
46. Máquinas de componer para imprenta.
47. Máquinas para fotograbado, fototipia y litografía.
48. Máquinas para ampliar y reducir grabados.
49. Máquinas segadoras y dalladoras.
50. Máquinas de sellar.
51. Básculas automáticas, hasta 200 kilos.
52. Motocicletas.
53. Aparatos registradores de velocidad, sistema "Hasler", para locomotoras, sus piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos y aparatos registradores de velocidad en las vías de ferrocarril.
54. Máquinas para fabricar y extender los billetes en las taquillas y accesorios para aquéllas.
55. Máquinas, herramientas neu-

máticas de remachar, taladrar, burlar, pintar y perforar.

56. Parachoques especiales hidráulicos o de glicerina para estaciones férrreas cabezas de línea.

57. Pirómetros para locomotoras.

58. Máquinas frigoríficas para amoníaco y ácido carbónico.

59. Excavadoras y palas automáticas.

60. Equipos para soldadura eléctrica.

61. Rectificadores de vapor de mercurio.

62. Alzas automáticas.

63. Hornos, muflas para el tratamiento térmico de los aceros y crisoles de plomagina, platino o cuarzo.

### IV

#### MATERIAL ELÉCTRICO

##### A).—Aparatos de medida.

64. Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
65. Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).
66. Voltímetros electrostáticos.
67. Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos, registradores.
68. Aparatos de medida para ensayos de aislamiento y capacidad de redes de distribución.
69. Aparatos de contacto y de señales eléctricos.
70. Aparatos eléctricos para medida de temperatura.
71. Aparatos eléctricos, magnéticos y ópticos de medida, y sus accesorios destinados a laboratorios y gabinetes de ensayos.
72. Electrodinómetros.

##### B).—Electroóptica.

73. Proyector eléctricos y sus accesorios, menos los carbonos.
74. Trenes completos de alumbrado en campaña.

##### C).—Cables eléctricos.

75. Cables submarinos.
76. Piezas especiales, excepto el material aislante, para suspensión de hilos de trole y cables de acero emplomado, con destino a electrificación de líneas férreas.

##### D).—Material eléctrico para instalaciones de alumbrado.

77. Lámparas de arco voltaico, exceptuados los carbonos para el mismo.

##### E).—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

78. Alternadores de alta frecuencia.
79. Máquinas dinamoeléctricas, de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.
80. Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua o alterna, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza, en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza, en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza absorbida, en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

81. Electromotores de corriente continua o alterna de más de 2.000 caballos de fuerza, en régimen normal.

82. Transformadores de corriente alterna de más de 1.000 kilovatios, en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

83. Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus accesorios.

84. Electromotores de cualquier clase o potencia, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operaciones en general.

*Nota.* Las potencias en régimen normal para las dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

85. Aparatos de interrupción o de seguridad de tensión inferior a 750 voltios para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos).

86. Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión en servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

87. Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

88. Acumuladores de ferrocianuro.

#### F).—Alumbrado por gas.

89. Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

#### V

*Material accesorio para servicios de incendios y salvamentos.*

90. Bombas de vapor para incendios.

91. Escalas telescópicas.

92. Descensores.

93. Sacos de salvamento.

94. Aparatos de respiración artificial para bomberos.

95. Carretes de manga en carretilla o carro.

96. Cinturones de cuero, especiales para bomberos.

97. Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

98. Carricubas metálicas, de modelos especiales, para el transporte de agua para el servicio de incendios.

#### VI

*Armamento y material para usos militares.*

99. Hornos de gas para el recocido

de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

100. Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.

101. Capas cuproniqueladas para envueltas.

102. Piezas de Artillería de calibre superior a 305 milímetros; tubos y manguitos para las mismas.

103. Máquinas para fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cachos de todas clases para usos militares.

104. Aparatos de corrección, predicción y mando para tiro y los de óptica y telemetría.

105. Maquinaria para el barrenado de tubos y manguitos de Artillería y para el rayado de cañones; prensas y martillos de embutición y forja para Artillería.

106. Torres y cúpulas blindadas para marina y guerra.

107. Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás, para usos balísticos.

108. Aparatos para medir las características de los explosivos.

109. Explosores.

110. Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

111. Material para submarinos.

112. Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

113. Cables metálicos de contención para globos.

114. Botes plegables.

115. Bombas Thirson, Weil, Belleville y análogas con destino a los barcos de guerra.

116. Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2'53 a 2'81 de largo por 1'20 a 1'25 metros de ancho y 1'66 a 1'88 milímetros de grueso.

117. Aparatos y accesorios para buzos.

118. Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

119. Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

120. Automóviles tipo pesado para el arrastre y carga del material y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y de las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

121. Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

122. Cajas-cocinas de idem (thermos) para transporte a lomo.

123. Acero fino en bandas para cargadores.

124. Acero fino en cintas para muelles de cargador.

125. Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la marina de guerra.

126. Taxímetros.

127. Torpedos y sus elementos.

128. Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

129.—Aparatos de señales eléctricas "Ardois", "Scott" y otros.

130. Arcos de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado.

131. Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.

132. Motores tornos, para globos cautivos.

133. Magnelos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de acero, cuantavuelias, ruedas especiales que no se produzcan en España, metales especiales (duro-aluminio en tubos y perfiles), gasolina, aceites especiales, cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos, altímetros, barógrafos, brújulas, elisómetros, indicadores de pilotaje y de deriva y todos los que sirven para determinar la ruta, cuando sean destinados a aviación.

134. Estufas de desinfección locomóviles, carruajes, automóviles, ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático o a pedal y tanques-filtros.

135. Aparatos-tipo para ensayos y experimentos de aeronáutica.

136. Máscaras de protección contra gases de guerra y laboratorio y aparatos productores de humos y nieblas.

137. Chapas de acero corrientes o especiales de más de 50 milímetros de espesor.

#### VII

MATERIAL CIENTIFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

*Material y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

138. Termómetros de precisión.

139. Idem para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

140. Idem de radiación solar.

141. Idem de radiación terrestre.

142. Idem de máxima y mínima.

143. Barómetros.

144. Anemómetros.

145. Psicrómetros.

146. Evaporímetros.

147. Veletas especiales.

148. Admidómetros.

149. Cronómetros.

150. Ecuatoriales y círculos meridianos.

151. Anteojos meridianos.

152. Idem de paso.

153. Cronógrafos.

154. Péndulos eléctricos.

155. Péndulos para determinar la fuerza de la gravedad.

156. Sismométrógrafos.

157. Sismóscopos.

158. Sismógrafos.

159. Heliótropos.

160. Helióstatos.

161. Catetómetros.

162. Termómetros.

163. Termobarógrafos.

164. Barógrafos.

165. Marcómetros especiales.  
 166. Mareógrafos especiales.  
 167. Polígrafos.  
 168. Flexímetros.  
 169. Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros cuya apreciación azimutal o zenital sea menor de veinte segundos sexagesimales ó medio centígrado centesimal.  
 170. Niveles de visual horizontal que mantengan tubos de nivel cuyo radio de curvatura exceda de doce metros.  
 171. Planímetros y curvímetros.  
 172. Barógrafos.  
 173. Máquinas para calcular.  
 174. Anteojos y gemelos de campaña y de mar.  
 175. Anteojos telerátricos.  
 176. Lentes y prismas.  
 177. Microscopios.  
 178. Accesorios para la micrografía.  
 179. Idem para las preparaciones microscópicas.  
 180. Aparatos de proyecciones.  
 181. Idem fotográficos.  
 182. Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.  
 183. Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.  
 184. Cintas de acero y de trama metálica para medir.  
 185. Miras parlantes destinadas a nivelaciones de alta precisión.  
 186. Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.  
 187. Pesas y medidas de precisión.  
 188. Aparatos de comprobación para Metrología.  
 189. Balanzas de precisión.  
 190. Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculo.  
 191. Tornillos micrométricos.  
 192. Compases de precisión.  
 193. Mapas.  
 194. Atlas.  
 195. Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.  
 196. Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.  
 197. Preparaciones para el microscopio.  
 198. Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.  
 199. Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.  
 200. Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas y destinados a laboratorios.  
 201. Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.  
 202. Material de cristalografía.  
 203. Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.  
 204. Encerados especiales.  
 205. Estuches de dibujo.  
 206. Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.  
 207. Papeles preparados para fotografía, excepto los al citrato y bromuro corrientes.

## VIII

*Varios materiales y efectos para construcción.*

208. Mármol de Flandes y negro de Bélgica.

209. Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.  
 210. Losetas radiantes para losa-dos.  
 211. Cristales-lunas.  
 212. Hierros decorados por estampación.

## IX

## MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANDEAMENTO

A) *Limpieza.*

213. Máquinas-escobas o regaderas para la limpieza pública.

B) *Sanseamiento.*

214. Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.  
 215. Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) *Mataderos.*

216. Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

D) *Servicio general de laboratorios de higiene.*

217. Aparatos y material de ensayos y análisis para laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología.

## HIGIENE URBANA

A) *Material para calefacciones.*

218. Radiadores y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

B) *Varios servicios de higiene.*

219. Material para instalaciones de cámaras frigoríficas para depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.  
 220. Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

C) *Desinfección.*

221. Esterilizadores y esterilizovaporígenos.  
 222. Cubas de inversión para desinfecciones.  
 223. Lavadores y mezcladores desinfectantes.  
 224. Carros para el transporte de materias contaminadas a los laboratorios.  
 225. Desinfectantes químicos, excepto el sulfato cúprico, el sulfato ferroso, el fenol y sus similares derivados de la hulla, agua oxigenada, hipoclorito de sosa, anhídrido sulfuroso, ácido cianhídrico.  
 226. Crisoles.  
 227. Aparatos para desinfección por el formol.  
 228. Idem para producción de gas sulfuroso-sulfúrico.  
 229. Cámaras portátiles para gases.  
 230. Pulverizadores blanqueadores.

## XI

*Medicina y Sanidad.*

231. Aparatos óptico-medicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de producción nacional.  
 232. Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e instrucción.

## XII

*Varios materiales y efectos para faros y señales marítimas.*

233. Aparatos y linternas para faros.  
 234. Lámparas especiales de diversas clases para faros, sus accesorios y recambios.  
 235. Camillas para lámparas de incandescencia.  
 236. Cristales para linternas de faros.  
 237. Cepillos especiales para faros.  
 238. Petróleos especiales para faros y señales.  
 239. Depósitos oscilantes de petróleo.  
 240. Boyas especiales sonoras y luminosas.

## XIII

*Productos químicos.*

241. Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.  
 242. Productos químicos orgánicos, excepto el toluol y el formol.  
 243. Fósforo vivo o amorfo.  
 244. Nitrato potásico.  
 245. Sodio.  
 246. Clero.  
 247. Mono y dimetilaminas.  
 248. Dimetildifelinamina y difenilamina.  
 249. Anhídrido arsenioso.

## XIV

*Diversos.*

250. Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tubulares.  
 251. Jarcias de abacá.  
 252. Rodamientos de bolas.  
 253. Sellos de acero para fechas.  
 254. Numeradores automáticos.  
 255. Pergaminos para títulos profesionales.  
 256. Impresos para valores del Estado.  
 257. Instrumentos de música de viento y percusión.  
 258. Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.  
 259. Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera, deberá preceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.  
 260. Tablestacas metálicas.  
 261. Máquinas de escribir.

*Nota.*—Los autocamiones, camionetas autolanzas, autocamiónibus, motobombas, autobombas, para el riego o incendios; autoambulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos de grúa o cabrestantes y demás vehículos de motor podrán proceder del extranjero en las condiciones que señala el Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928 y demás disposiciones vigentes en la materia. Asimismo quedarán sometidos a la legislación especial por que se rige la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil los artículos expresados en los epígrafes 52, 120, 131, 133, 134, 135 y 242 en cuanto se destinan a la industria automovilista ó a la aviación.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.  
 Aprobada.—Andes.